RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación	

SECRETARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE PLANEACION
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SAN-CMA-001-2026
OBJETO DEL PROCESO	CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA METODOLOGÍA APLICABLE
FECHA DE RESPUESTA	06/11/2026

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos No. SAN-CMA-001-2026, hasta el cinco (05) de noviembre de 2026, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar, se procede analizar las solicitudes elevadas y a dar repuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

A continuación, se describen las observaciones recibidas junto con su respuesta en el mismo orden cronológico en que fueron recibidas a saber:

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR LVC INGENIERIA SAS, el 04/11/2026 a las 11:27:25 AM

OBSERVACION 1:
Síntesis de la observación: El observante señala que la tabla general de factores de evaluación asigna diez (10) puntos al incentivo a la industria nacional, mientras el numeral 4.3 asigna cinco (5) y cinco (5) puntos y el apartado "Acreditación por servicios nacionales o con trato nacional" se refiere a "hasta diez (10) puntos". Solicita unificar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta: SE ACOGE. El puntaje máximo del factor es **diez (10) puntos**, como dice la tabla general de factores de evaluación del Capítulo III. De acuerdo con el art. 2 de la Ley 816 de 2003, el puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional debe estar entre el 10 % y el 20 % del total, y el de incorporación de componente nacional en servicios extranjeros entre el 5 % y el 15 %. Por eso el puntaje queda así:

- **Promoción de servicios nacionales o con trato nacional: hasta diez (10) puntos.**
- **Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros: cinco (5) puntos.**

Los dos puntajes no son acumulables. Se corrige la tabla del numeral 4.3 (pág. 36 del pliego definitivo) y se ajusta la numeración interna del capítulo.

OBSERVACION 2:
Síntesis de la observación: El observante identifica referencias a "contratista de obra", "Interventor", interventoría de obras, actividad secundaria, infraestructura de transporte, dimensionamiento (longitudes, magnitudes y volúmenes) y documentos de acreditación propios de interventoría, que no corresponden a una consultoría para la actualización del PGIRS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE LA OBSERVACION. Se realizan las correcciones en el Pliego de Condiciones definitivo.

OBSERVACION 3:

Síntesis de la observación: El literal M del numeral 1.15 remite al numeral 3.8.2, que no existe, y el numeral 2.7 remite al numeral 4.8 para el desempate, cuando los criterios de desempate se encuentran en el numeral 4.7.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE LA OBSERVACION. Se realizan las correcciones en el Pliego de Condiciones definitivo.

OBSERVACION 4:
Síntesis de la observación: El numeral 3.17 exige a las personas naturales la planilla liquidada del mes de febrero de 2025, período anterior al desarrollo del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE LA OBSERVACION. Se trata de un error de transcripción. En el pliego de condiciones definitivo el texto queda así: *"...o allegar la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, como cotizante independiente del Régimen Contributivo..."*, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Igualmente, la expresión "presente invitación pública" del mismo numeral se reemplaza por "presente pliego de condiciones".

OBSERVACION 5:
Síntesis de la observación: Se solicita publicar en SECOP II la totalidad de los formatos y anexos, el presupuesto oficial desagregado por actividades con sus valores y el formato de la oferta económica, y aclarar si esta debe presentarse en formato establecido por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE PARCIALMENTE.

Formatos y anexos – se acoge. Junto con el pliego de condiciones definitivo se publican en la plataforma SECOP II, en archivo editable, la totalidad de los formatos y anexos referidos en el pliego, entre ellos la carta de presentación de la oferta, el Formato 3 – Experiencia (Excel), los Formatos 7A y 7B, el Formato 8, el Formato 12, la Matriz 2 – Riesgos y el Formato de Oferta Económica.

Presupuesto desagregado con valores – no se acoge. El presente proceso se adelanta por la modalidad de concurso de méritos. El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que *"La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos"*. Además, en esta modalidad el precio no es factor de escogencia (numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150

de 2007); la oferta económica del proponente ubicado en primer lugar se revisa para verificar su coherencia y consistencia con la necesidad, el alcance y el presupuesto oficial, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Forma de presentar la oferta económica. La oferta económica deberá presentarse en el Formato de Oferta Económica publicado por la entidad, en el cual el proponente indicará, por componente o producto de la consultoría, los costos de personal con su dedicación, los costos directos no salariales, los costos indirectos, el IVA y el valor total. El valor total no podrá superar el presupuesto oficial de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000), IVA incluido.

OBSERVACION 6:

Síntesis de la observación: El numeral 3.11 señala que "aunque se trata de régimen especial" se exige el RUP por analogía con el Decreto 1082 de 2015, lo cual no corresponde a un concurso de méritos del régimen general.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACION, se realiza la corrección en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 7:
Síntesis de la observación: El observante solicita aclarar si, en la experiencia general habilitante, cada contrato debe contener individualmente al menos cinco (5) códigos UNSPSC o si el requisito se acredita con el conjunto de contratos, y advierte que en la experiencia específica y en la experiencia adicional se exige la totalidad de los códigos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE. SE ACLARA LA REGLA.

1. Aclaración. El requisito de clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) se verifica **contrato por contrato** y no por acumulación de códigos entre contratos distintos:

Experiencia general habilitante (numeral 3.6.1): cada uno de los contratos aportados debe estar clasificado en el RUP en por lo menos cinco (5) de los códigos relacionados. No se suman los códigos de varios contratos.

Experiencia específica habilitante (numeral 3.6.1) y experiencia adicional ponderable (numeral 4.1): cada contrato debe estar clasificado en la totalidad de los códigos relacionados, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

2. Fundamento jurídico. La entidad mantiene el requisito por las siguientes razones:

2.1 Competencia de la entidad para fijar los requisitos habilitantes. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes, de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 atribuye a la entidad estatal la función de establecer tales requisitos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes. El requisito objeto de observación fue definido

con fundamento en esos criterios, como consta en los estudios previos y constituye una decisión técnica y motivada, adoptada dentro de la discrecionalidad reglada que la ley reconoce a la entidad.

2.2 Naturaleza integral del objeto contractual. La revisión, actualización y ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es un instrumento de planeación municipal regulado por el Decreto 1077 de 2015 y por la metodología adoptada mediante la Resolución 754 de 2014 de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que exige de manera articulada la construcción de la línea base técnica, operativa y ambiental; el diagnóstico y el árbol de problemas; la formulación de programas y proyectos para los distintos componentes del servicio público de aseo; la evaluación de impacto ambiental; la planeación financiera; la gerencia y el seguimiento del plan; y el enfoque de desarrollo regional. Los códigos UNSPSC exigidos corresponden precisamente a esas disciplinas (evaluación de impacto ambiental, planeación ambiental, asesoría, auditoría y reporte ambiental, consultoría de negocios, gerencia de proyectos y desarrollo regional). Lo que la entidad requiere verificar es que el proponente **haya ejecutado consultorías integrales** que comprendan dichas disciplinas en un mismo contrato. Admitir la acumulación de códigos de contratos distintos permitiría habilitar a un proponente con un contrato de auditoría ambiental y otro de gerencia de proyectos sin relación entre sí, sin que haya demostrado la capacidad de integrar todos los componentes en un solo producto, que es justamente lo que exige un PGIRS.

2.3 Plazo de ejecución de un (1) mes. El contrato debe ejecutarse en un plazo de un (1) mes. En un término tan reducido no existe margen para curvas de aprendizaje ni para que el contratista adquiera durante la ejecución la experticia que no ha demostrado previamente. La experiencia integral verificable constituye el principal mecanismo de mitigación del riesgo de incumplimiento identificado en la matriz de riesgos, en desarrollo de los principios de planeación y economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del deber de la entidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales a través de la contratación (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

2.4 Verificabilidad y selección objetiva. La clasificación de cada contrato en el RUP es un criterio objetivo, previo, verificable y uniforme para todos los proponentes. El RUP constituye plena prueba de las circunstancias que en él se certifican (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), y la experiencia se inscribe en él mediante los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). Exigir la clasificación en cada contrato evita valoraciones subjetivas sobre el alcance real de los contratos aportados y garantiza el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

2.5 Modalidad de concurso de méritos. En el concurso de méritos la escogencia se fundamenta en la calidad, la experiencia y la idoneidad del proponente y de su equipo de trabajo, y no en el precio (numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015). Por ello resulta razonable que la experiencia se exija con un estándar de verificación más riguroso que en otras modalidades de selección.

2.6 Proporcionalidad del requisito. El requisito no restringe injustificadamente la participación: no impone montos mínimos de facturación para la experiencia general; el único umbral de valor (un contrato específico igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, equivalente a 54,26 SMMLV) es moderado; y el análisis del sector identificó [número] posibles oferentes que han ejecutado consultorías de PGIRS con alcance integral. Adicionalmente, el pliego de condiciones prevé los criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Por las razones expuestas, la observación **no se acoge** y se mantienen sin modificación las reglas de los numerales 3.6.1 y 4.1 del pliego de condiciones, con el alcance aclarado en el punto 1 de la presente respuesta.

Las anteriores respuestas se publican en la plataforma SECOP II y hacen parte integral de los documentos del proceso.

Sin otro particular.

FREDY ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ
Alcalde Municipal
San Andrés Santander

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó, Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos	ABOG. VIVIANA CUADROS	Asesor Jurídico Externo.	
Proyecto, reviso y aprobó aspectos técnicos	ING. WILLIAM MÉNDEZ ORTIZ	Asesor de Proyectos	